



Rad. 001 2019 00627 00

AUTO No. 2326.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

Allega la parte demandante solicitud de fijar fecha de remate, Este despacho judicial al realizar una exhaustiva revisión del legajo expedimental, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado incurrió en error, al ordenar correr traslado del avalúo comercial allegado y a su vez en proceder a aprobar el mismo, ello debido que, de la revisión exhaustiva del proceso, este despacho judicial se percata que el avalúo comercial allegado por la parte ejecutante no corresponde a la realidad material del bien inmueble, por cuanto el certificado de **avalúo catastral especial** allegado se **referencia** el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370-288769**, como se ilustrara a continuación:

AGOSTO DE 1999, DIRECTIVA PRESIDENCIAL N° 2 DEL 2000, LEY 002 DE 2005 (ANTITRAMITES)

CERTIFICADO N° CE-CR00772

INFORMA

Que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos Catastral, para la vigencia fiscal 01-01-2022 en jurisdicción del Municipio de DAGUA, Departamento del Valle:

INFORMACIÓN FÍSICA		INFORMACIÓN ECONÓMICA	
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA	Avalúo:	\$27.470.000
Municipio:	233 - DAGUA	Año Vigencia:	2022
Número Predial Nacional:	762330001000000022835000000000	Resolución N°:	.
Número Predial Anterior:	76233000100022835000	Fecha de Resolución:	.
NUPRE:	CCM0001NFKF	Tipo de Predio:	Rural
Dirección:	PAQUILLO	Destinación Económica:	D-Agropecuario
Folio de Matrícula:	370-288769		
Área de Terreno:	6.430,00 m²		
Área Construida:	0		

Posteriormente se realizó la división material del inmueble con matrícula 370-288769 realizada en la Notaria 23 de Cali, y tras la adjudicación a la demandada Alba Milena Saavedra López, se abrió el folio de matrícula **370-984452**, donde se encuentra registrada la medida de embargo con garantía real y sobre este último bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-984452 se debió realizar el respectivo avalúo comercial y no como se allego por la parte ejecutante quien procedió a avaluar comercialmente la totalidad del anterior bien inmueble que ya fue objeto de división material.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto 0098 de fecha 16 de enero de 2023, que ordenó el traslado del avalúo y el auto 0596 de fecha 13 de febrero de 2023 auto que declaro en firme el avalúo.

Por ello, evidenciado que el avalúo allegado no corresponde a la realidad material del bien inmueble que fuere objeto de remate este despacho judicial se abstendrá de correr traslado del avalúo comercial allegado por la parte ejecutante y además se negara la solicitud de fijar fecha de remate por cuanto no confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.



2.- GENERAR CONTROL DE LEGALIDAD y DEJAR SIN EFECTO los autos auto 0098 de fecha 16 de enero de 2023, que ordenó el traslado del avalúo y el auto 0596 de fecha 13 de febrero de 2023 auto que declaro en firme el avalúo.

3.- ABSTENERSE de correr traslado del avalúo comercial allegado por la parte ejecutante y por sustracción de materia **NEGAR** la solicitud de fijar fecha de remate del inmueble de matrícula **370-984452** por las consideraciones expuestas en este auto.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00368 00

AUTO No. 2323.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En memorial que antecede, solicita la parte demandante se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Remate del inmueble hipotecado, así las cosas, observa el despacho que dicha solicitud carece del respectivo Avalúo y por ende la solicitud de fijar fecha para Remate no es procedente, por cuanto el inmueble no se encuentra debidamente avaluado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2016 00787 00

AUTO No. 2286.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

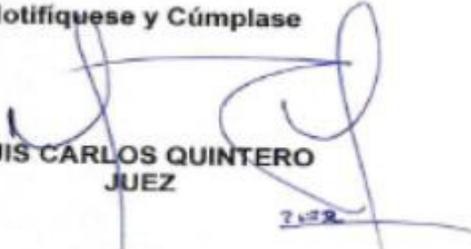
Revisado el escrito precedente, por la parte demandada, en atención al escrito de sustitución de poder presentado por la abogada YULY PAOLA GONZALEZ CASTELLANOS, el Juzgado dispone ABSTENERSE de dar trámite a la anterior solicitud, en razón a que la sustitución del poder no fue remitida desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA de la apoderada ANGELICA MARIA SARMIENTO PARDO quien está sustituyendo el mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de sustitución de poder de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00104 00

AUTO No. 2320.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita la parte ejecutante se fije fecha de remate del bien mueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **15 DE JUNIO DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado **STEVEN GUZMAN DOMINGUEZ**, esto es, del 100% sobre el vehículo de placas **IVN-553**. Que se describe a continuación:

2.- Vehículo de placas **IVN-553**, clase **AUTOMOVIL**, marca **KIA**, carrocería **SEDAN** Línea **RIO UB EX**, Color **NEGRO**, Modelo **2016**, **SERVICIO PARTICULAR**. Avalúo: **\$43.400.000**.

Secuestre: Betsy Inés Arias Manosalva, C.C. 32.633.457, ubicable en la Calle 18ª # 55-105 Torre m Apto 350 B/ Cañaverales 6, teléfono 3158139968, Email: balbet2009@hotmail.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>.

4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar **“Certificado de Cuenta Bancaria vigente”**, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00403 00

AUTO No. 2289.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al pagador **PROYECTOS UNIDOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, para que se sirva manifestar que descuentos realizó y a que cuenta los cuenta los dejo a disposición en virtud a que la misma empresa informa que el demandado laboró hasta el abril 2022, y la medida cautelar **fue comunicada el 18 de febrero de 2020 la cual ordeno:**

*“embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **ROGGER STEVEN BENITES TORRES (C.C. No. 14.621.518)** como empleado de la **Proyectos Unidos De Occidente S.A.S. LIMITESE EL EMBARGO ALA SUMA DE \$ 44.213.000.00**” ordenada mediante Auto No. 55 calendarado 28 de enero de 2020 (Fl.15 C.2.) y comunicado mediante oficio Nº52 de la misma fecha.*

*Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**”*

CUARTO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **PROYECTOS UNIDOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, a través del correo electrónico: fundaco.so@hotmail.com, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Adjúntese copia del Auto No. 55 calendarado 28 de enero de 2020 (Fl.15 C.2.) y las piezas procesales obrantes a folio 1 al 3 C.E.M.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **08 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2319.**
RADICACIÓN No: **003 2019 00504 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI"** en contra de **ADIELA RAMIREZ GOMEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

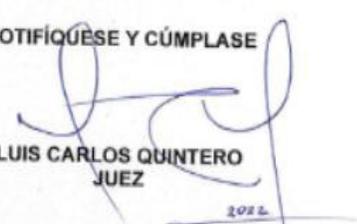
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-455828 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada ADIELA RAMIREZ GOMEZ C.C. 29.433.127.</p> <p>2.- Secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-455828 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada ADIELA RAMIREZ GOMEZ C.C. 29.433.127.</p>	<p>1.- 2667/2019-00504 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 30 del C.2).</p> <p>2.- Comisorio 075/2019-00504-00 del 25 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 38 del C.2 del expediente) Oficiar a la secretaria de seguridad y Justicia de Cali informando que se deje sin efecto el anterior despacho comisorio en razón a la terminación del proceso.</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- **Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2019 00839 00

AUTO No. 2322.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

A despacho proceso solicitud de fijar fecha de remate allegado por la parte demandante, sin embargo, una vez revisada la solicitud observa este despacho judicial que dentro del legajo expedimental no reposa la devolución del despacho comisorio CYN/002/579/2021 de fecha 27 de abril de 2021, el cual correspondió por reparto al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali Valle, por ende la solicitud de fijar fecha para Remate no es procedente, por cuanto no obra prueba alguna que el bien inmueble se encuentre debidamente secuestrado, de ahí que no confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP.

No obstante, lo anterior se **OFICIARÀ** al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali Valle, para que se sirvan informar el estado actual del despacho comisorio CYN/002/579/2021 de fecha 27 de abril de 2021, y si es del caso allegar los documentos con el tramite surtido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- OFICIAR** al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali Valle, para que se sirvan informar el estado actual del despacho comisorio CYN/002/579/2021 de fecha 27 de abril de 2021, y si es del caso allegar los documentos con el tramite surtido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2020 00108 00

AUTO No. 2278.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante donde solicita que se sirva librar nuevo oficio en el cual se ordené la cancelación de los embargos que recaen en los inmuebles 370-954611 y 370-956403, indicando de manera expresa, que el embargo fue comunicado mediante oficio No. 803 del 28 de junio de 2021 con radicado 2021-00108-00

En atención a la solicitud precedente, se realiza una revisión del legajo expedimental, donde se establece que mediante auto del 17 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago y al numera 3º se ordena las medidas de cautela respecto a los bienes M.I. 370-954611 y 370-956403, sin embargo, al librar el oficio No. 803 del 28 de junio de 2020, la secretaría del juzgado de origen comete un error referente a la radicación del proceso indicando que la radicación corresponde a 2021-00108-00 cuando en efecto es: 2020 00108 00 quedando así registrado en al ORIP de Cali, la anterior medida con anuencia de la parte interesada al no percatar de la denotada falencia.

Corolario a lo anterior, bajo el principio de celeridad y economía procesal, se procede oficiar a la secretaria de ORIP de Cali para que sirva corregir las anotaciones de embargo respectivas de los bienes inmuebles bajo la M.I. 370-954611 y 370-956403 Respecto a indicar que el oficio No. 803 del 28 de junio de 2021 corresponde a la radicación 2020-00108-00 y no como fue comunicada anteriormente y una vez se ejecute lo anterior sirva proceder de manera inmediata a lo ordenado en el numeral 3º del auto. 1994 del 18/05/2022.

En consecuencia, el Juzgado,

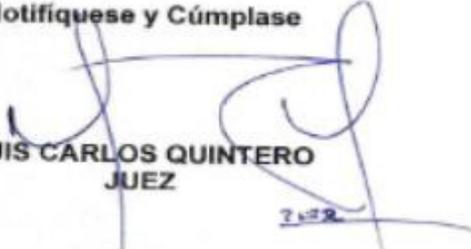
RESUELVE:

1.- LÍBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali para que sirva corregir las anotaciones 8 y 9 respectivas de los bienes inmuebles bajo la M.I. 370-954611 y 370-956403 Indicado el oficio No. 803 del 28 de junio de 2021, que corresponde a la radicación 2020-00108-00 y no como fue comunicada anteriormente; y, una vez se ejecute lo anterior, se sirva proceder de manera inmediata a lo ordenado en el numeral 3º del auto. 1994 del 18/05/2022. **Anexar** el presente proveído y copia autentica del Auto de fecha 17 de marzo de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago (folio 69 al 71 C. E.); oficio No. 803 del 28 de junio de 2020 (97 al 98 C.E.) y Auto No. 1994 del 18/05/2022.(139 al 140 C.E.).



2.- POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. CYN/002/1402/2022 del 28/05/2022; obrante a folio 145 al 146 del cuaderno Electrónico y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: consultoriojuridico.mgc@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00693 00

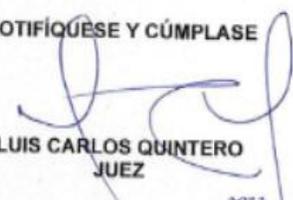
AUTO No. 2244.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$43.705.928 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 09 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **08 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2315.**
RADICACIÓN No: **024 2022 00137 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénesse la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra de **EDUARDO CALDERON HERNANDEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p><i>1.- Embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-345061 de propiedad del demandado EDUARDO CALDERON HERNANDEZ, con C.C. No. 6.064.828, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.</i></p> <p><i>2.- Secuestro sobre el inmueble de propiedad del demandado; Comisionar al JUZGADO 36 0 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble de propiedad del demandado EDUARDO CALDERON HERNANDEZ sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-345061 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en la CARRERA 2C BIS No. 78 - 02/04 LOTE Y CASA DE HABITACION, y se les faculta para subcomisionar designar, posesionar y/o reemplazar al secuestro de bienes si fuere necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.</i></p>	<p><i>1.- 2022-00137-269-2022 del 11 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 58-59 del expediente digital)</i></p> <p><i>2.- Comisorio 19 del 22 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 78 del expediente digital) Oficiar al Juzgado 36 y 37 civil Municipal de Cali, informando que se deje sin efecto el anterior despacho comisorio en razón a la terminación del proceso y por cuanto se desconoce a que juzgado le correspondió por reparto el trámite del mismo.</i></p>

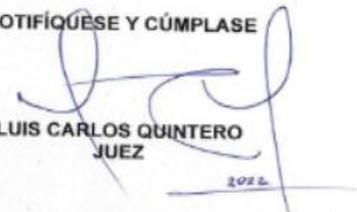
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- **Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2017 00565 00

AUTO No. 2298.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o Certificados de depósito a término fijo que pertenezcan al demandado **JOHNATHA STEVENS CAICEDO DIAZ, (C.C. No. 6.548.897)**, para la entidad bancaria Banco Mundo Mujer. **Limítese el embargo a la suma de \$ 88.016.189, oo.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2020 00429 00

AUTO No. 2242

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 0511 de 06 de febrero de 2.023, que niega la solicitud de la solicitud de dación en pago.

Argumenta el peticionario que: *“Reconoce la existencia de la obligación que aquí se le cobra, y hoy es imposible cancelarla al menos a plazos, que sería entre otras cosas un hecho futuro e incierto, y por tal motivo acorde con mi acreedor LA DACION EN PAGO como mecanismo alternativo de pago de la obligación, que, reitera, en dinero en efectivo tal como está planteado en el título de recaudo no le será posible.*

*Entonces, la DACION EN PAGO mencionada, no interfiere para nada con el remanente pendiente, no es contra derecho, o viola algún precepto legal porque si el avalúo año 2.023 es \$14,450,000,00 - aumentado en un 50% = \$7.225.000,00 - arrojará total de avalúo para un eventual remate: **\$21.675.000,00** que de todas maneras es muy inferior al valor por el cual se pacta la DACION EN PAGO, pues saldrá al remate por **70%** del mencionado valor, esto es: \$12.282.500,00 - suma muy inferior al valor descrito, sin tener en cuenta, reitero a Ud., el tiempo a futuro con el incremento de intereses, y demás gastos en que se incurra, siendo que la demandante beneficiaria de la cesión se va a hacer cargo de impuestos pendientes de dicho automotor años 2.013 y 2.014, y del presente año 2.023.*

Entonces, Señor Juez, considero no se configura perjuicio o burla al remanente, esto es hacia la parte que espera este, igual que si en la diligencia de eventual remate que a la fecha en que se llegare a ella, se hubiere incrementado el valor del crédito y costas causadas, no le quedaría nada al expectante remanente, pues lo que sucederá a continuación sería indicarle que no quedo remanente alguno.”

Por lo cual solicita REPONER PARA REVOCAR EL AUTO ANTERIOR, Y ACEPTAR LA DACION EN PAGO PLANTEADA, librando los Oficios que corresponda.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte, guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar el auto No. 0511 de 06 de febrero de 2.023, que dispuso negar la solicitud de dación en pago, toda vez que mediante oficio No. 912 del 03 de junio de 2021 obrante folio 20-23 del expediente digital, el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (hoy Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias), *comunicó medida de embargo de remanentes sobre los bienes del demandado RUBEN DARIO GONZALEZ RIVERA, decretada en acción ejecutiva que contra él adelanta, SCOTIABANK COLPATRIA S.A de radicación 001 2021 00327*, la cual fue aceptada en el presente asunto.

“Señala el **ARTICULO 1521. <ENAJENACIONES CON OBJETO ILICITO>**. Hay un objeto ilícito en la enajenación:

- 1o.) De las cosas que no están en el comercio.
- 2o.) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.

3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.

4o.) <Ordinal derogado por el artículo [698](#) del Código de Procedimiento Civil.>” (Resaltado no hace parte de la cita).

En vista de la existencia del embargo de remanentes del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (hoy Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias), *RAD. 001 2021 00327, que fue aprobada por el juzgado de origen*, encuentra esta dependencia judicial que no es posible acceder a la dación en pago contenida en escrito presentado por las partes, y de los argumentos esbozados por la parte recurrente, sin perjuicio de la libertad negocial de las partes, **por lo que se pretende es proteger los intereses de terceros acreedores que no se han visto incluidos dentro de la presente negociación**, ello conforme al numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil.

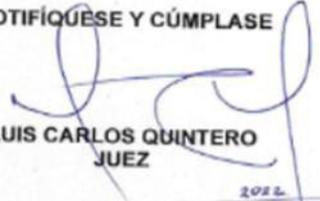
Por lo anterior, y sin otras consideraciones, no es de recibo la solicitud de las partes de aceptar la dación en pago deprecada; y, por consiguiente, no se revocará el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el auto No. 0511 del 06 de febrero de 2.023, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2021 00683-00

AUTO No. 2293.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho TULIO OREJUELA PINILLA sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2017 00891 00

AUTO No. 2287.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

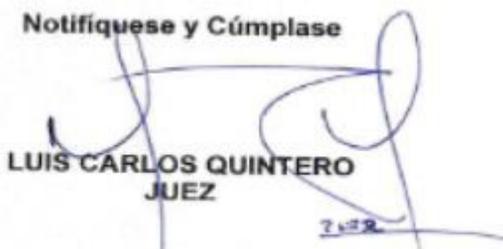
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.686 y T.P. 292.557 de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** de conformidad con los términos del poder que antecede

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00198 00

AUTO No. 2303.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

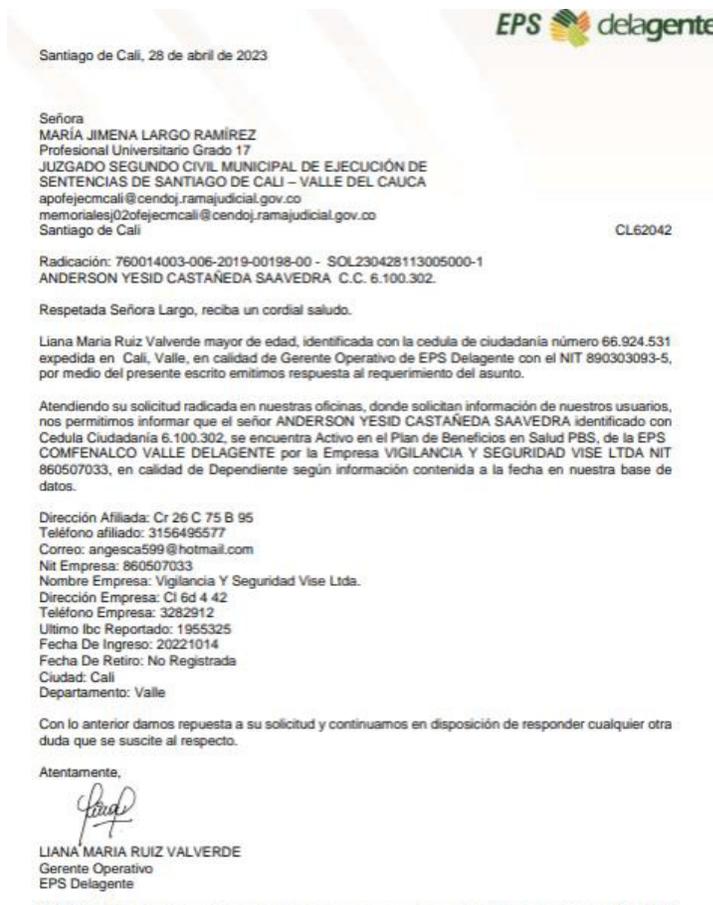
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

En atención a la respuesta allegada por la **E.P.S. Comfenalco Valle**, el Juzgado,

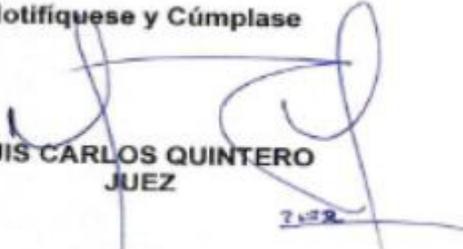
RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **E.P.S. Comfenalco Valle**, donde informa:

“



Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2015 00076

AUTO No. 2284.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

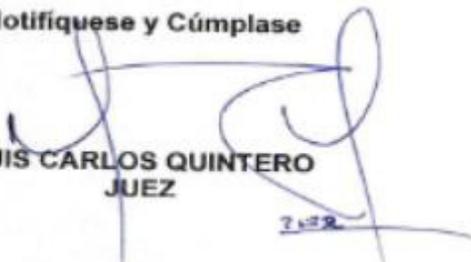
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **ISLENA OSSA RUIZ** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **MULTIFAMILIARES EL PARAISO DE COMFANDI CONJUNTO C PROPIEDAD HORIZONTAL**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00270 00

AUTO No. 2282.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

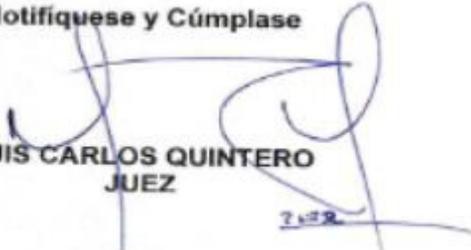
En atención a los escritos precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR LO SOLICITADO por el profesional del derecho **AUSBERTO GORDON GORDON**, en el escrito que antecede, en razón a que no se encuentra reconocido como apoderado de la parte ejecutante, y al no existir poder con tal designación.

2.- NEGAR la solicitud de reconocer personería prestado por la abogada **FANNY JANETH CASTILLO LOZANO**, en razón a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2022 00037-00

AUTO No. 2294.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias y la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes-entidades financieras:

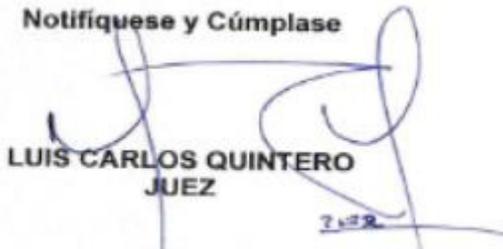
- Banco BBVA, Banco de Occidente, y popular: informan que el demandado, no posee vínculos con esas entidades.
- Bancolombia: Informa que el embargo fue registrado para el ejecutado LUIS ADELMO ELEJALDE HERRERA, pero en la actualidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad.
- Banco de Bogotá y Banco Caja Social donde i informan que el demandado:

“

 <p>Bogotá D.C., 28 de Abril de 2023 EMB17089/0002673171</p> <p>Señores: 002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI CALLE 8 N 1 16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Cali Valle Del Cauca</p>  <p>R70892304280752</p> <p>Asunto: Oficio No. CND 002 0771 2023 de fecha 20230322 RAD. 76001400300720220003700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CRESI SAS VS LUIS ADELMO</p> <p>En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:</p> <table border="1"><thead><tr><th>Identificación</th><th>Nombre/Razón Social</th><th>No. Producto</th><th>Resultado Análisis</th></tr></thead><tbody><tr><td>CC 94.505.112</td><td>LUIS ADELMO ELEJALDE HERRERA</td><td></td><td>Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores</td></tr></tbody></table> <p>Para cualquier información adicional rita la referencia del anexo anexo y la suministraremos con gusto.</p>	Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis	CC 94.505.112	LUIS ADELMO ELEJALDE HERRERA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores	 <p>Cali, 25 de abril de 2023</p> <p>GCOE-EMB-20230819890384 Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.</p> <p>Señor(a) Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali apofejecmcal@condoj.ramajudicial.gov.co Cali</p> <p>Oficio No: 2651/2022 Radicado No: 76001400300720220003700 Proceso Ejecutivo instaurado por Cresi Sas contra Ejejalde Herreraj Luis Adeldo Cc: 94505112</p> <p>En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio CND/002/0771/2023, nos permitimos informar que hemos registrado la novedad en el sistema, el producto del cliente afectado con la caudal a la fecha no presenta saldo.</p> <p>Continuamos realizando seguimiento permanente y continuo a nuevos depósitos que nos permitan dar cumplimiento al valor total de la cuantía señalada por su despacho, para ponerlos a disposición del proceso en la cuenta del Banco Agrario señalada en el oficio de embargo.</p> <p>Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del botón atencioncliente@bancobogota.com.co.</p> <p>Atentamente,  Jefe Centro de Embargos Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos</p>
Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis						
CC 94.505.112	LUIS ADELMO ELEJALDE HERRERA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores						

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00666 01

AUTO No. 2283.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

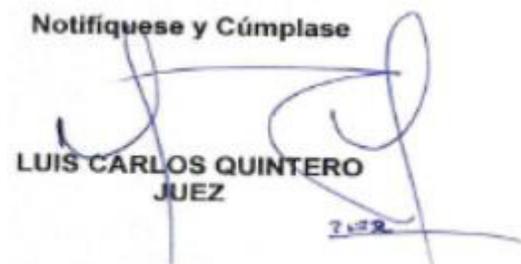
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante cesionario **EDILBERTO VANEGAS LABRADOR**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **08 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2243.**
RADICACIÓN No: **010 2012 00776 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **AMPARO ACOSTA ROSAS** en contra de **EDUARDO VELEZ, JAIRO VELEZ, ANA MILENA MUÑOZ**. por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

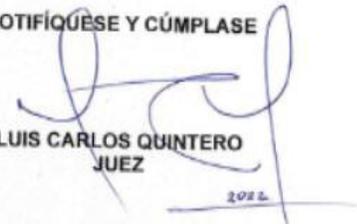
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo de los derechos de dominio y posesión del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-63367 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JAIRO VELEZ CC. 8.304.882.</p> <p>2.- Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue el señor EDUARDO VELEZ CC. 94.494.951 como empleado de T Y S TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA.</p> <p>3.- Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue la señora ANA MILENA MUÑOZ CC. 66.844.710 como empleado de COMPETENCIA LABORAL LTDA.</p> <p>4.- Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-63367 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JAIRO VELEZ CC. 8.304.882.</p> <p>5.- Embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a los demandados EDUARDO VÉLEZ, JAIRO VÉLEZ y ANA MILENA MUÑOZ, identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 94.494.951, 8.304.882 y 66.844.710, en los bancos relacionados en el escrito que antecede.</p>	<p>1.- 266 del 07 de febrero de 2013 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 06 del C2 del expediente)</p> <p>2.- 267 del 07 de febrero de 2013 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 06 del C2 del expediente)</p> <p>3.- 268 del 07 de febrero de 2013 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 06 del C2 del expediente)</p> <p>4.- Comisorio 02-035 del 05 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 26 del C2 del expediente) Oficiar a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, informando que se deje sin efecto el anterior despacho comisorio en razón a la terminación del proceso.</p> <p>5.- Auto 510 del 17 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 73 del expediente digital)</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00926 00

AUTO No. 2301.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

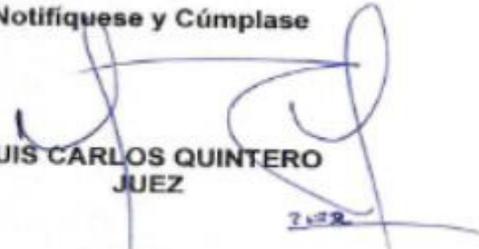
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **JOSE ANTONIO GALLEGO RÍOS (C.C. 6.525.163)** como empleado en **la empresa ASHE S.A.S..** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 90.000.000.oo Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a la **empresa ASHE S.A.S. (Nit. 890300234-3)** al correo electrónico institucional: jfontal@ashe.com.co Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2022 00068 00

AUTO No. 2281.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

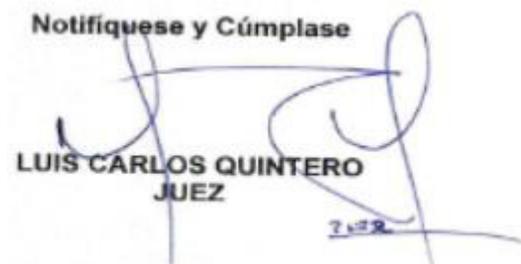
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **JOHANNA BORRERO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutada **PROVIDA FARMACEUTICAS S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **08 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2317.**
RADICACIÓN No: **012 2019 00159 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARIA ELENA SOLIS REINA Y YESSICA MARIA ESPINOSA SOLIS** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de la cuota parte o derechos de propiedad que tengan las demandadas María Elena Solís Reina y Yessica María Espinosa Solís sobre le bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-835931 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.</p> <p>2.- Secuestro de la cuota parte o derechos de propiedad que tengan las demandadas María Elena Solís Reina y Yessica María Espinosa Solís sobre le bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-835931 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.</p>	<p>1.- 1476 del 12 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 79 del expediente)</p> <p>2.- Comisorio 02-0166 del 28 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 120 del expediente digital) Oficiar al Secuestre Mejía y Asociados abogados Especializados S.A.S. Pedro José Mejía quien delegó a la sra. Maricela Carabali C.C. 31.915.132 Ubicable en la Calle 5 Oeste # 27-25 de Cali, Teléfonos 8889161 – 8889162, celular 3175012496, Email: dramon@mejiayasociadosabogados.com, para la entrega formal del mismo.</p>

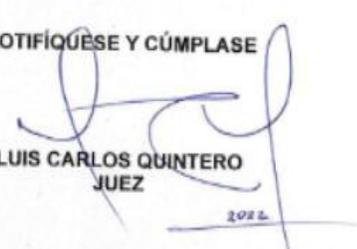
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles

Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2019 00170 00

AUTO No. 2330.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dra. **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía número **66.771.671** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$318.900** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$3.700.360** para un total de **\$4.019.260**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$399.004,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002913501	8903044362	EL PROGRESO SOCIAL L COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 399.004,00
Total Valor						\$ 399.004,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 58 Epx.) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (70) del expediente. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: claudia-M-jimenez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 013 2018 00462 00

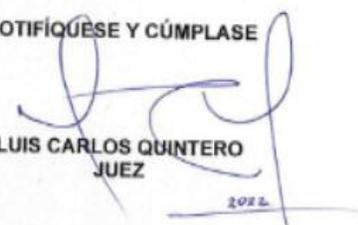
AUTO No. 2245.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.988.200 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **08 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2239.**
RADICACIÓN No: **014 2019 00551 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LIMITADA** en contra de **ALEXANDER MIRANDA RIOS Y CELEBRITY ESPECIAL S.A.S.** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

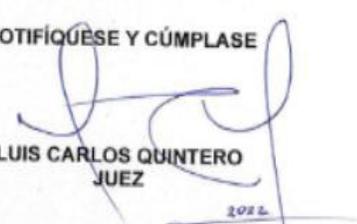
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados CELEBRITY SPECIAL S.A.S NIT. 901.069.023-5 Y ALEXANDER MIRANDA RIOS CC. 80.117.330 en BANCOS.</p> <p>2.- embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado ALEXANDER MIRANDA RIOS (C.C. 80.117.330) como empleado de la compañía SERVICIOS Y ASESORIAS LVD SAS con Nit.901537043-0.</p>	<p>1.- 2997 del 08 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del expediente)</p> <p>2.- CND/002/2822/2022 del 14 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 114-115 del expediente digital)</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2017 00624 00

AUTO No. 2327.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que con el mismo **no se adjuntó** el certificado de avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, del inmueble identificado con matrícula 370-317901, como quiera que el artículo 444 del C.G.P, dispone:

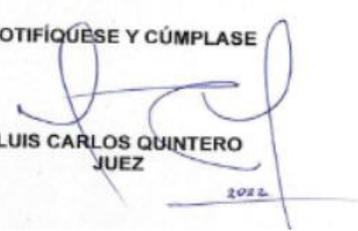
“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula 370-317901, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2022 00377 00

AUTO No. 2331.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/05/2023 07:43:55 a.m.

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003016 20220037700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/05/2023 07:46:19 a.m.

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003016 20220037700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2019 00039 00

AUTO No. 2295.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

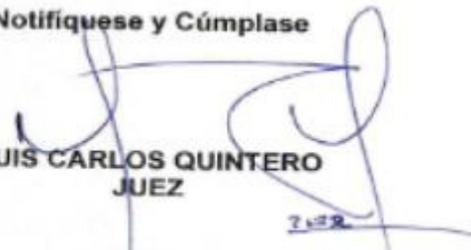
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias y la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes-entidades financieras:

- Banco Mujer, Banco de Occidente, y Banco GNB Sudameris: informan que el demandado, no posee vínculos con esas entidades.
- Bancolombia, Scotiabank Colpatria: Informa que el embargo fue registrado para la ejecutada MARLY SANCHEZ -, pero en la actualidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21-52

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2021 00147 00

AUTO No. 2300.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

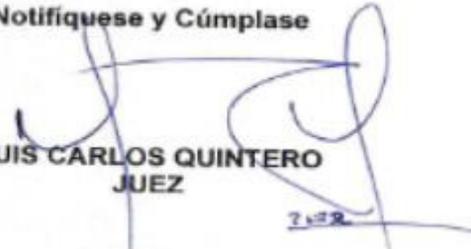
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **LUIS BOLIVAR LIBREROS MARTINEZ (C.C. 16.284.514)** como empleado en la **sociedad Construcciones Temporales DSB S.A.S. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 160.000.000,00 Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a la **sociedad Construcciones Temporales DSB S.A.S (Nit. 901632297-0)** al correo electrónico institucional: sevitempo@hotmail.com Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2021 00928 00

AUTO No. 2329.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

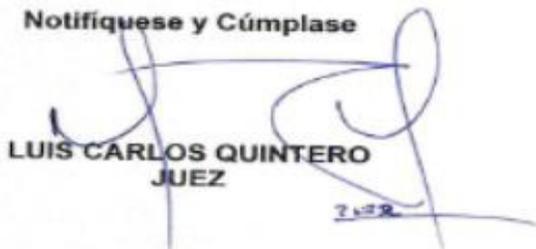
Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 1792 del 12 de abril de 2023, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y de la comunicación enviada el día 04 de mayo de 2023 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 1792 del 12 de abril del 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2012 00834 00

AUTO No. 2296.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

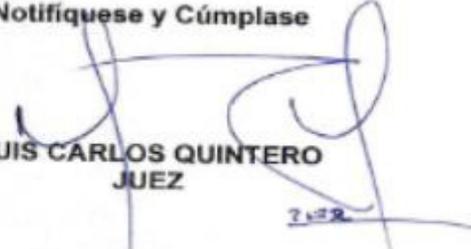
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de tesorería del Municipio de Santiago de Cali, para que informen la suerte del oficio No. 3862/2012-00834. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la Secretaría, a través de los correos electrónicos: (notificacionesjudiciales@cali.gov.co) anexar copia de las piezas procesales obrantes de folio 264 al 272 CE.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 018 2021 00801 00

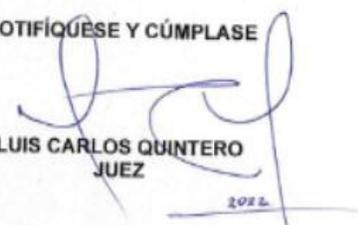
AUTO No. 2246.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$13.231.388,31 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 018 2022 01042 00

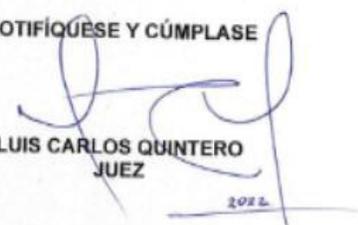
AUTO No. 2247.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$24.748.002,28 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2020 00348 00

AUTO No. 2275.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

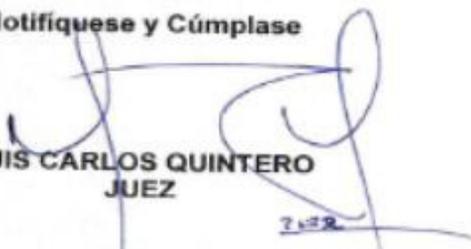
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, sírvase corregir el oficio No. CND/002/2854/2022 obrante a folio 19 al 21 del cuaderno de medidas Electrónico, indicando los numero de identificación de los sujetos procesales y remítase a los destinatarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7.032

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00461 00

AUTO No. 2290.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

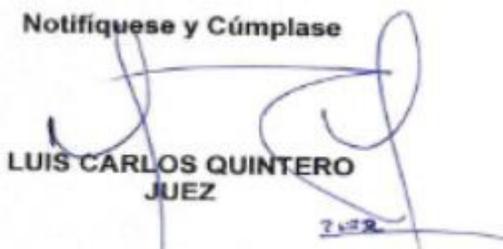
Revisado el escrito precedente, a través del cual PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA, solicita se le acepte poder conferido, se negará la petición en virtud a que el proceso se encuentra terminado mediante el auto No. 2207 del 27/05/2022 y respecto a su poderdante no es sujeto procesal en el presente proceso.

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud poder prestado por PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00844 00

AUTO No. 2333.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV REL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCENAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HPMAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 05/05/2023 08:12:38 AM ULTIMO REGISTRO: 05/05/2023 07:58:15 AM CAMBIO CLAVE: 14/04/2023 10:00:00 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/05/2023 08:11:21 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003021 20190084400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV REL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCENAL: 760012041821 DEPENDENCIA: 760014003021 - JUZ 021 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 05/05/2023 08:13:07 AM ULTIMO REGISTRO: 05/05/2023 08:00:00 AM CAMBIO CLAVE: 14/04/2023 10:00:00 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/05/2023 08:13:04 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003021 20190084400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00482 00

AUTO No. 2276.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte actora, y revisado el auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el error de la digitación denotado en el Auto No. 4862 del 24 de octubre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

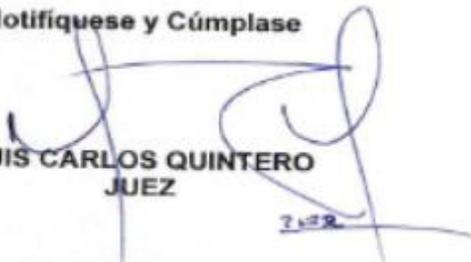
CORREGIR el Auto No. 4862 del 24 de octubre de 2022, dictado por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **LUIS HERNAN SANCHEZ JIMENEZ (C.C. 16.675.204)** como empleado en la compañía **SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA INTEGRAL LAS FUENTES S.A.S.** con Nit.901478864-7. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 234.842.833.00. MCTE**

*LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). POR SECRETARÍA, remítase el presente oficio a la compañía **SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA INTEGRAL LAS FUENTES S.A.S.** con Nit.901478864-7., **al correo electrónico: soportepagoasdoc@gmail.com**. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos”*

Remítase a los destinatarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 021 2022 00686 00

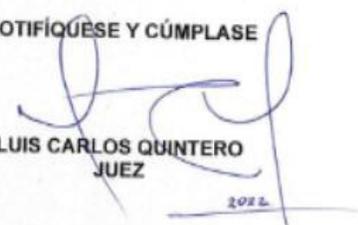
AUTO No. 2248.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$82.696.167,84 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2018 00819 00

AUTO No. 2299.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

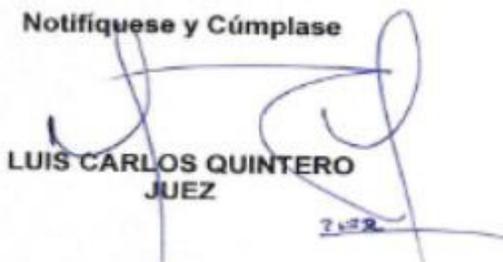
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado(a) **DEISY MARINA HURTADO HENAO,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **38.642.854** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 4° de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación **010 2019 00078 00**. Por secretaría líbrese y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 025 2020 00312 00

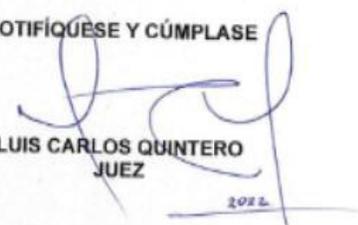
AUTO No. 2249.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.643.284,11 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2021 00676 00

AUTO No. 2277.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el error de la digitación denotado el numeral 2 del Auto No. 1572 del 22 de marzo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2 del Auto No. 1572 del 22 de marzo de 2023, dictado por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

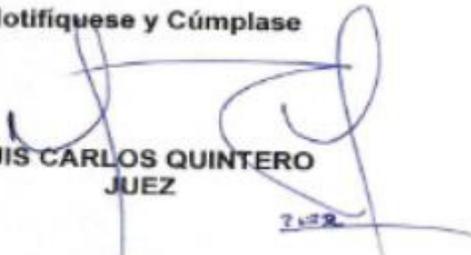
“(..)

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 15º Civil Municipal de Cali, las medidas de embargo decretadas que recaigan sobre el ejecutado RAUL HERNANDO ERAZO PAZMIÑO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.608.623, Por secretaria ofíciese.

”

Por secretaría dar cabal cumplimiento al presente proveído y al Auto No. 1572 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00477 00

AUTO No. 2321.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita la parte ejecutante se fije nueva fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **22 DE JUNIO DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee los de los herederos indeterminados de los señores MARÍA GUADALUPE DELGADO DE PÉREZ Y JOSÉ VÍCTOR PÉREZ NÚÑEZ (Q.E.P.D), esto es, **del 100%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº370-513702** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

2.- Matricula inmobiliaria No. Nº370-513702.

Dirección: **1) LOTE DE TERRENO Y CASA.** Urb. Tejares de Salomia. Manzana “D” sector 1. Lote 46 y Casa Carrera 5C # 71-91 de Cali-Valle cuyo Avalúo: **\$ 52.594.500.**

Secuestre: DMH Servicios Ingeniería S.A.S., ubicable en la Carrera 72 # 11C-24 de Cali Valle, Tel: 8819430, Celular 3113186606, Email: dmhservingenierias@gmail.com quien autoriza a Leidy Leandra González Solano C.C. 1.130.595.642.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

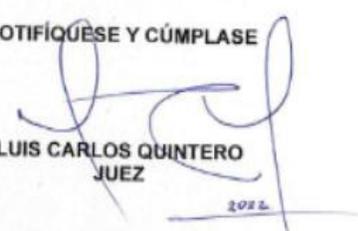
3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>



4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2020 00461 00

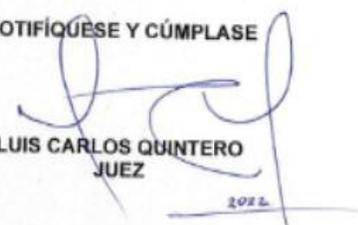
AUTO No. 2250.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$59.738.403,75 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 029 2019 00756 00

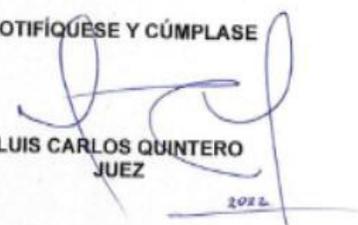
AUTO No. 2311.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$15.881.121,33 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00073 00

AUTO No. 2304.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

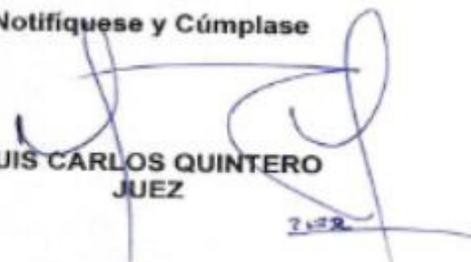
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **SYSTEMGROUP S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a los profesionales del derecho **JORGE MARIO SILVA BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.946.093 y T.P. Nro. **126.732** del C.S. de la Judicatura y **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.135.669 y T.P. Nro. 380.866 del C.S. de la Judicatura, para actuar como poderado judicial, correspondientemente de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

TERCERO: TÉNGASE POR AUTORIZADO a los señores LEÓN FELIPE SANABRIA NIÑO, BRAYAN JULIÁN CANGREJO PÁEZ, NATHALIA FORERO PEÑA, LUIS EDUARDO ESCOBAR PORTELA, JULIÁN ANDRÉS BARRETO VELÁSQUEZ y WILLIAM FELIPE BECERRA HERRERA identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.233.696.396, 1.001.275.875, 1.023.022.426, 1.019.055.327, 1.015.444.379 y 1.014.287.749 respectivamente para actuar acorde a los términos de la presente autorización.

CUARTO: REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 3º el Auto No. 5626 del 5 de diciembre de 2022, en el estricto sentido de actualizar el oficio circular No. 116 del 02/02/2022.y remita de carácter urgente lo ordenado con las constancias de rigor al correo del demandante el cual es: : jorgemariosilva@silvaabogados.com y abogadosenior@silvaabogados.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00683 00

AUTO No. 2291.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

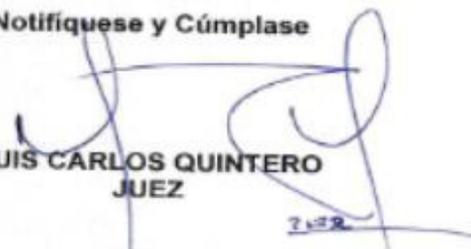
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

En atención a la solicitud prestada por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. CND/002/2461/2022 del 8/09/2022; obrante a folio 138 al 139 del cuaderno Electrónico y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: zcalambas@yahoo.es. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-52

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **08 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2318.**
RADICACIÓN No: **031 2016 00405 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénesse la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FERNANDO SERNA GUERRERO** en contra de **ADRIANA BENAVIDEZ SAMBONI** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de los bienes muebles que posea la demandada Adriana Benavidez Samboni, identificada con la cedula de ciudadanía 66.858.652, ubicados en la Unidad de Servicios Odontológicos y de Salud Oral, en la calle 23 # 33A-31 de esta ciudad, tales como: una Maquina inyectora, micro motor N°1, micromotor 2, Unidad odontológica N°1, Unidad odontológica N°2, Compresor N°1, Compresor N°2, Motor de alta mesa, Una Maquina recortadora de yeso, Un Esterilizados, Una Lampara de fotocurado, una mesa blanca, Un escritorio en "L", Cuatro Asientos y un Cavitron.</p> <p>2.- Embargo y secuestro de los bienes muebles que posea la demandada Adriana Benavidez Samboni, identificada con la cedula de ciudadanía 66.858.652, ubicados en la Unidad de Servicios Odontológicos y de Salud Oral, en la calle 73 # 3B-N-100 de esta ciudad, tales como: una Maquina inyectora, micro motor N°1, micromotor 2, Unidad odontológica N°1, Unidad odontológica N°2, Compresor N°1, Compresor N°2, Motor de alta mesa, Una Maquina recortadora de yeso, Un Esterilizados, Una Lampara de fotocurado, una mesa blanca, Un escritorio en "L", Cuatro Asientos y un Cavitron.</p>	<p>1.- Comisorio 094 del 05 de septiembre de 2016, Diligencia realizada el día 20 de noviembre de 2018, por la secretaria de seguridad y Justicia de Cali Valle. Oficiar al Secuestre Bodegaje y Asesoría Sanchez Ordoñez S.A.S., quien autorizo al señora Sindy Johana Castañeda Concha, Ubicable en la Carrera 2C # 40-49, Apto 303-A B/ Manzanares, teléfono. 3153827756, email. Asesanchez.cali@gmail.com, para la entrega formal y/o Protocolaria de los mismos como quiera que dichos bienes muebles quedaron a custodia de la demanda.</p> <p>2.- Comisorio 094 del 05 de septiembre de 2016, Diligencia realizada el día 20 de noviembre de 2018, por la secretaria de seguridad y Justicia de Cali Valle. Oficiar al Secuestre Bodegaje y Asesoría Sanchez Ordoñez S.A.S., quien autorizo al señora Sindy Johana Castañeda Concha, Ubicable en la Carrera 2C # 40-49, Apto 303-A B/ Manzanares, teléfono. 3153827756, email. Asesanchez.cali@gmail.com, para la</p>

	entrega formal y/o Protocolaria de los mismos como quiera que dichos bienes muebles quedaron a custodia de la demanda.
--	--

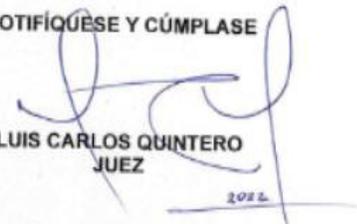
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 32_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 de mayo de 2.023
<u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIA



RAD. 031 2021 00706 00

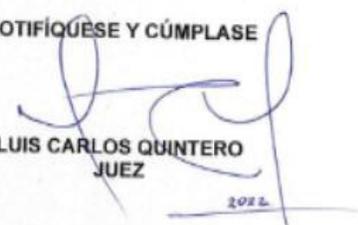
AUTO No. 2312.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$87,325,353.00 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032-2021-00274-00

AUTO No. 2292.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

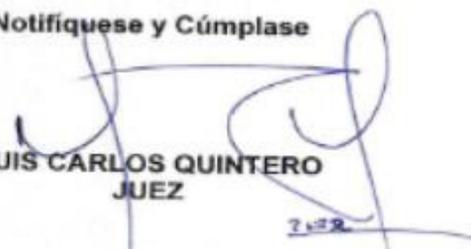
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936 del C.S. de la J.** ara actuar en nombre de la parte demandante **BANCO SERFINANZA** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2014 00118 00

AUTO No. 2302.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

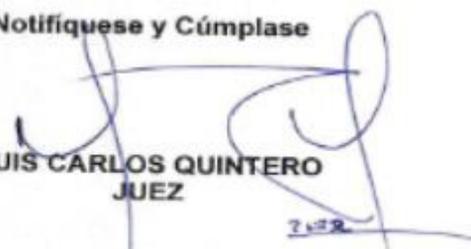
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado(a) **ROY WILMER RAMOS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **16.766.829** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 3° Civil del Circuito Ejecución de Cali, con número de radicación **002 2010 00245 00**. Por secretaría líbrese y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00615 00

AUTO No. 2313.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$177.308.384,01 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2021 00719 00

AUTO No. 2280.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2013 00943 00

AUTO No. 2298.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o Certificados de depósito a término fijo que pertenezcan al demandado **ENRIQUE JOYA TRIVIÑO (C.C. No. 16.765.634)**, para la entidad bancaria BANCO UNION. **Limítese el embargo a la suma de \$ 26.600.000, oo.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2015 00479 00

AUTO No. 2241.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

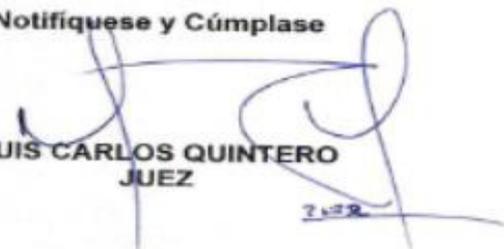
Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 1776 del 12 de abril de 2023, donde se corrigió la orden de pago de títulos y además de que los títulos solicitados ya se encuentran en estado “pagado con cheque de gerencia” el día 26 de abril de 2023. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 1776 del 12 de abril del 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2018 00464 00

AUTO No. 2297.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

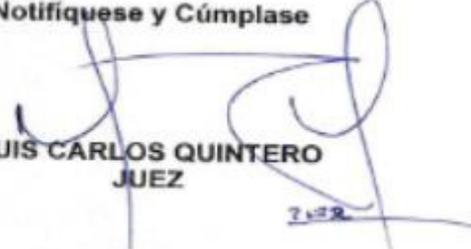
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devengue el señor **HERMENEGILDO MONTAÑO MOSQUERA (CC.2.496.145)** los cuales son cancelados por Consorcio FOPEP; de conformidad con el artículo 165 del C.S.T., **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 30.000.000.**

SEGUNDO: LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). POR SECRETARÍA, remítase el presente oficio a Consorcio FOPEP, **al correo electrónico**. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 033 2022 00682 00

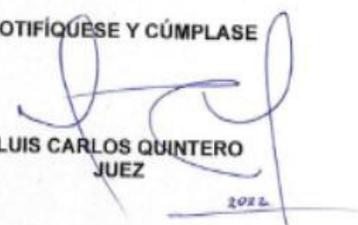
AUTO No. 2314.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$39.421.541,34 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2010 00161 00

AUTO No. 2324.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita la parte ejecutante se fije nueva fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **27 de junio de 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada ELVIA LUCIA OCAMPO CADAVID, esto es, del **50%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-735094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-735094**.

Dirección: **1) CARRERA 31 # 12C-33 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE PIJAO I. 2) DEPOSITO 31 SEMISOTANO. Avalúo: \$2.107.500.**

Secuestre: Guillermo Ramos Mosquera, domicilio, Avenida 6 Norte #14N-54.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) **Y postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

3.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.



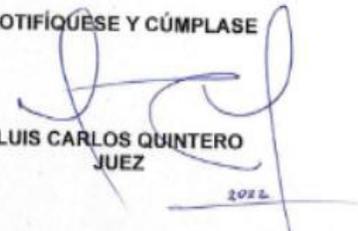
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00746 00

AUTO No. 2288.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.686 y T.P. 292.557 de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** de conformidad con los términos del poder que antecede.

2.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por Banco Caja Social, donde informa:

“

Señores:

035 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Carrera 10 No 12 15 Piso 12 Palacio De Justicia Pedro Alias
Cali Valle Del Cauca



R70892303160023

Asunto:

Oficio No. 03724 de fecha 20151127 RAD. SIN NUMERO - 201500746 00 O

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 12.985.020	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-5-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 218 00522 00

AUTO No. 2334.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

UBICACIÓN: LIQUITEV
CUI: CBJ ESCRIBIENTE
CUENTA JUDICIAL: 760012041700
DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI
SECRETARÍA: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 05/05/2023 8:19:42 AM
ÚLTIMO INGRESO: 05/05/2023 08:13:54 AM
CARGO CLAVE: 14/04/2023 18:03:54
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/05/2023 08:19:42 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003035 20180052200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

UBICACIÓN: LIQUITEV
CUI: CBJ JUEZ SECRETARIO
CUENTA JUDICIAL: 7600120418035
DEPENDENCIA: 760014003035-JUZ 035 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARÍA: OFICINA JUDICIAL CALI
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 05/05/2023 8:21:01 AM
ÚLTIMO INGRESO: 05/05/2023 08:19:25 AM
CARGO CLAVE: 14/04/2023 18:03:54
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/05/2023 08:21:01 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003035 20180052200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2019 00622 00

AUTO No. 2328.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que con el mismo **no se adjuntó** el certificado de avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, del inmueble identificado con matrícula 370-6249, como quiera que el artículo 444 del C.G.P, dispone:

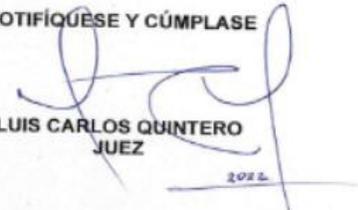
*“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral** del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá** presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.*

Por lo anterior, debe aportarse el certificado de avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a quienes se oficiará para la expedición del certificado de avalúo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula 370-6249, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2023, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-6249** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA